

ANEXO I (Relación de Faltas justificadas)

Las **únicas causas** que se considerarán como **justificadas** serán: Enfermedad o Accidente; Matrimonio, Nacimiento, acogida o adopción de hijo; Enfermedad grave de familiar hasta 2º grado; Fallecimiento de un familiar hasta 2º grado; Traslado de domicilio habitual; Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal; Causas de fuerza mayor.

Los permisos serán solicitados con antelación suficiente mediante escrito dirigido a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y se presentarán en el Registro delegado del organismo cuya dirección es C/ General Dávila 87 2ª planta o en los registros de las distintas Oficinas de Empleo.

Cuando la causa prevista de la ausencia no esté contemplada en la relación anterior, se procederá de acuerdo al punto 8 de este Anexo I.

La Entidad de Formación, como responsable de la aplicación de la normativa reguladora de las acciones formativas, deberá revisar con minuciosidad los justificantes presentados por el alumnado. Estos deberán estar debidamente cumplimentados y al mismo tiempo acreditar la necesidad del tiempo invertido en la realización del trámite.

En caso de duda, consultar a la Oficina de Empleo que lleve el expediente administrativo de la acción formativa.

1.- Enfermedad o accidente:

A) Cuando la ausencia prevista (días lectivos y no lectivos) sea de una **duración de tres días o menos**, se aportará un Certificado Médico de cualquier médico colegiado o el parte de urgencias correspondiente. En caso de Certificado Médico, éste recogerá los siguientes datos como mínimo:

- Apellidos y nombre del médico.
- Fecha, hora, firma, número de colegiado y sello.
- Duración prevista de la enfermedad o accidente.

B) Cuando la ausencia prevista (días lectivos y no lectivos) sea **superior a tres días consecutivos** se acredita con fotocopias de:

- parte de Baja previsto en la normativa de Seguridad Social.
- parte de Confirmación cuando sea necesario y
- parte de Alta cuando se produzca.

En caso de no tener derecho a baja médica servirá como justificante un Certificado Médico expedido por su médico de cabecera, en el que se identificará con claridad:

- Apellidos y nombre del médico.

- fecha, firma, número de colegiado y sello.
- Duración prevista de la enfermedad o accidente.

Cuando se sobrepase el tiempo previsto, es necesario que el médico realice otro Certificado fijando el nuevo periodo.

2.- Matrimonio:

Se acredita con el Libro de Familia, inscripción en el Registro Civil, inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, ... Este permiso será de hasta 15 días naturales y se iniciará siempre tras producirse el hecho causante o en un plazo máximo de 1 semana.

3.- Por nacimiento, acogida o adopción de un hijo

Se reconoce el derecho a un permiso de 12 semanas. Este permiso se iniciará siempre tras producirse el hecho causante y se acreditará mediante el Libro de Familia.

4.- Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad:

Se acredita con el Libro de familia o documentación de la relación de parentesco según la legislación vigente y, además, certificado médico, parte de baja médica, o certificado de defunción.

La simple convivencia no presupone la existencia de parentesco.

Los días a disponer serán de hasta 3 lectivos si el suceso acaece en la CC.AA. de Cantabria ó 5 lectivos si acaece fuera de la misma. Este permiso se iniciará siempre tras producirse el hecho causante.

En casos excepcionales, debidamente justificado y previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo podrá aumentarse este plazo.

5.- Por traslado de domicilio habitual:

La duración del permiso por esta causa será de 1 día lectivo. Se acredita con la presentación de la compra-venta, alquiler, certificado de empadronamiento y, en todo caso, actualización de la dirección en la demanda de empleo.

6.- Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal:

Se acredita con certificado de su cumplimiento u otros medios de prueba. Se concederá estrictamente por el tiempo indispensable.

Ejemplos que se pueden incluir en este apartado:

- Exámenes oficiales de cualquier género.
- Participación en juicios o procesos electorales.
- Citación personal por cualquier Administración.
- Obligaciones personales del interesado que, de no realizarlas, le ocasionen pérdidas de derechos o menoscabo de su patrimonio.
- Otros de la misma naturaleza.

En caso de duda **consultar siempre previamente** con el Servicio de Formación.

7.- Por causas de fuerza mayor que imposibiliten la comparecencia (catástrofes, huelgas de transporte, etc.,).

8.- OTRAS NO previstas y excepcionales que, aun siendo de difícil justificación, el Servicio Cántabro de Empleo autorice a petición del alumno. Si dicha situación permite la autorización siempre será previa, y si ello no es posible, en el momento en que se produzca. Cualquier iniciativa a este respecto tomada por el alumno o por la Entidad de formación sin la autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo, podrá suponer la no aceptación de la justificación, derivándose de ello las consecuencias previstas en la normativa correspondiente.

A iniciativa del Servicio Cántabro de Empleo, el personal de orientación de dicho organismo podrá aportar informe justificativo de falta de asistencia del alumnado a la acción formativa.

NUNCA será “FALTA JUSTIFICADA” el trabajo que durante el curso impida el cumplimiento de la jornada lectiva.

Los permisos deberán ser siempre motivados presentando la correspondiente documentación justificativa. Si los justificantes no pueden ser presentados al momento, el permiso tendrá un carácter provisional a la espera, de una vez finalizado el plazo del mismo, de la aportación de la debida documentación justificativa que se valorará su idoneidad por parte del Servicio de formación del S.C.E. De no presentarse en plazo o no considerarse suficientemente probado el asunto del permiso, se anulará y dichos días pasaran a considerarse faltas no justificadas pudiendo suponer la baja en la acción formativa.

Siempre habrá que informar al alumnado, en el caso de que se conceda el permiso, de que esas ausencias tienen el carácter de faltas justificadas, pero no computan a efectos del 75% de asistencia obligatoria para realizar el examen de evaluación final y poder acreditar los módulos. En el supuesto

de permisos como el de paternidad regulados por norma y con la duración máxima establecida, una vez iniciado no es necesario agotar el plazo máximo.

Los permisos concedidos por otros organismos (SEPE...) no vinculan al S.C.E que es el organismo gestor de la formación profesional para el empleo en la CC.AA. de Cantabria y se rige por su propia normativa.